



ASOCIACION SUDCALIFORNIANA DE MOTOCICLISMO A.C. REGLAMENTO DE PENALIZACIONES OFF ROAD EN ZONAS CON LIMITE DE VELOCIDAD 2019

PRESENTACIÓN

Siendo el Motociclismo Off Road una actividad sumamente popular en Baja California Sur, la cual con el paso de los años ha ido evolucionando, adaptándose a las necesidades y condiciones que el desarrollo del Estado ha dispuesto, y si bien, es considerado un deporte de alto riesgo, se prioriza ante todo la seguridad de espectadores, equipos de competencia o cualquier persona y/o cosa que tenga contacto con esta actividad, por lo que se han implementado diversos mecanismos que ayuden a disminuir los riesgos dentro de un marco que mantenga la competitividad que por definición tienen las Carreras de Motociclismo Off Road.

Desde el año 2013 se aplicaron límites de velocidad en zonas estratégicas durante los eventos avalados por la Asociación Sudcaliforniana de Motociclismo A.C. (ASMAC), para lo cual la organización se apoyó en la implementación del dispositivo electrónico Data Recorder, el cual mide la velocidad desarrollada por cada unidad de competencia durante toda la carrera, pudiendo de esta manera realizar una revisión posterior a su participación y aplicar, en su caso, la sanción correspondiente, logrando tener muy buenos resultados como medida de seguridad.

Debido a lo anterior y tras cinco años de utilización de dicho dispositivo, así como ante la solicitud de diversos equipos de competencia, la ASMAC se vio en la necesidad de crear un reglamento de penalizaciones en zonas con límite de velocidad, el cual debe ser claro y específico, estableciendo un criterio que defina una penalización progresiva y efectiva, dando origen a este reglamento.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1º El presente reglamento establece los criterios que definirán las sanciones por exceso de velocidad, aplicables a los equipos de motociclismo que incurran en las mismas durante las competencias Off Road avaladas por la Asociación Sudcaliforniana de Motociclismo A.C.

2º Este reglamento NO es un reglamento de penalizaciones general, cualquier situación no prevista en el mismo será regida por el Reglamento de Off Road de la Federación Mexicana de Motociclismo A.C., el Código de Conducta de la Federación Mexicana de Motociclismo A.C. y la Convocatoria del Evento.

3º Para cada evento, la ASMAC nombrará a un Oficial de Speed Zones y Penalizaciones, encargado de cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que de este reglamento emanen, siendo la figura a la cual deberán acudir ante cualquier duda o aclaración que surja al respecto.

II. ZONAS CON LIMITE DE VELOCIDAD (SPEED ZONES)

4º La organización (ASMAC), será la encargada de definir los speed zones, los cuales son tramos de la ruta de carrera en donde se establece un límite de velocidad.

5º Para cada evento se establecerán los speed zones que la organización (ASMAC) considere necesarios, los cuales serán definidos según el trazado de la ruta y considerando zonas pavimentadas, caminos sumamente transitados y cruce de poblados.

6º. Un speed zone se compone de un punto de inicio, punto de finalización y un límite de velocidad.

- a) Los puntos de inicio y finalización de speed zones, así como su límite de velocidad, serán fijos e inmovibles una vez definidos y dados a conocer.
- b) El límite de velocidad de cada speed zone será definido por la ASMAC, pudiendo variar en un límite de 40, 60 u 80 km/h, según sea la peligrosidad del tramo en que se implemente.
- c) Se entiende por exceder el límite de velocidad como a aquel participante que recorra en algún momento y durante la carrera, el tramo establecido entre los puntos de inicio y finalización, a una velocidad por encima del límite establecido por la ASMAC.
- d) La ASMAC deberá hacer pública la información correspondiente a speed zones y límites de velocidad, previo a cada evento.
- e) Cada participante deberá conocer la información correspondiente a los speed zones y límites de velocidad, previo a cada evento.

7º Los speed zones se clasifican, según su longitud, de acuerdo a la siguiente tabla:

Speed Zones	
Tipo 1	Menos de 1 km de longitud.
Tipo 2	Entre 1 y 5 kms de longitud.
Tipo 3	Más de 5 kms de longitud.

III. DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE APOYO (DATA RECORDER)

8º Para los eventos en que la ASMAC haya establecido Speed Zones, cada motocicleta deberá contar con un Data Recorder. (El Data Recorder es un dispositivo GPS, el cual recolecta la información de posición geográfica, velocidad y hora de registro, cada 5 segundos).

- a) El Data Recorder será proporcionado por ASMAC, previo al inicio de cada competencia.
- b) Se definirá el costo de renta y/o utilización para cada evento en la convocatoria del mismo.

9º El Data Recorder es responsabilidad del piloto desde el momento que le es entregado.

- a) Es obligación del equipo recoger el dispositivo en la mesa de inscripción de cada evento.
- b) Es obligación del equipo portar el dispositivo en la motocicleta de competencia durante toda la carrera. Cualquier prueba que demuestre lo contrario será suficiente para ser acreedor a la sanción correspondiente.
- c) Es obligación del piloto la entrega del dispositivo a los oficiales de ASMAC en la mesa de jueces al finalizar su competencia.
- d) Es obligación del piloto la devolución del dispositivo a la organización, a más tardar 5 días hábiles después del evento en caso de no terminar la carrera.
- e) Se generará un costo de recuperación y una penalización económica por pérdida y/o atraso en la devolución del dispositivo, el cual será definido por la organización, incluso hasta la prohibición de la participación de los equipos que incurran en este punto.

10º El archivo de ruta obtenido del Data Recorder, servirá como prueba irrefutable de la ruta trazada y velocidades registradas por la motocicleta participante, tanto como para las sanciones que surjan de este reglamento de penalizaciones, como para posibles penalizaciones o sanciones contempladas en otros reglamentos.

IV. PENALIZACIONES

11º La aplicación de las penalizaciones estará a cargo del Oficial de Speed Zones y Penalizaciones nombrado por la ASMAC.

12º Se aplicará una penalización de tiempo añadido al tiempo total de carrera, a todo equipo que exceda el límite de velocidad establecido en los speed zones, según sea su tipo, definiéndose como Momento De Registro De Velocidad (MRV), al registro que el Data Recorder recolecta cada 5 segundos, en el cual captura posición geográfica, velocidad y hora.

a) Penalización en Speed Zone Tipo 1:

- Se penalizará con **05 segundos por cada MRV aislado** en el que se exceda el límite de velocidad, **por cada km/h excedido**.
- Se penalizará con **10 segundos por cada MRV consecutivo** en el que se exceda el límite de velocidad, **por cada km/h excedido**.

Ejemplo de Penalizaciones en un Speed Zone Tipo 1 (Menos de 1 km de longitud, Limite: 80km/h)							
Moto	MRV1	MRV2	MRV3	MRV4	MRV5	MRV6	Penalización
1X	79km/h	81km/h	75km/h	76km/h	79km/h	78km/h	00:00:05
2X	78km/h	79km/h	80km/h	81km/h	80km/h	82km/h	00:00:15
3X	83km/h	82km/h	84km/h	78km/h	80km/h	79km/h	00:01:30
4X	83km/h	82km/h	84km/h	78km/h	81km/h	79km/h	00:01:35

b) Penalización en Speed Zone Tipo 2:

- Se penalizará con **05 segundos por cada MRV aislado** en el que se exceda el límite de velocidad, **por cada km/h excedido**.
- Se penalizará con **10 segundos por cada MRV consecutivo** en el que se exceda el límite de velocidad, **por cada km/h excedido, hasta por 10 MRV consecutivos**.
- Se penalizará con **30 segundos por cada MRV consecutivo** en el que se exceda el límite de velocidad, **por cada km/h excedido, cuando sobrepase de los 10 MRV consecutivos**.

Ejemplo de Penalizaciones en un Speed Zone Tipo 2 (Entre 1 y 5 kms de longitud, Limite: 80km/h)							
Moto	MRV1	MRV2	MRV3-13	MRV14	MRV15	MRV16-20	Penalización
1X	79km/h	81km/h	75km/h	76km/h	79km/h	78km/h	00:00:05
2X	78km/h	79km/h	80km/h	80km/h	80km/h	82km/h	00:01:40
3X	77km/h	81km/h	84km/h	78km/h	80km/h	79km/h	00:20:30
4X	83km/h	82km/h	84km/h	78km/h	81km/h	79km/h	00:22:35

c) Penalización en Speed Zone Tipo 3:

- Se penalizará con **05 segundos por cada MRV aislado** en el que se exceda el límite de velocidad, **por cada km/h excedido**.
- Se penalizará con **10 segundos por cada MRV consecutivo** en el que se exceda el límite de velocidad, **por cada km/h excedido, hasta por 10 MRV consecutivos**.
- Se penalizará con **30 segundos por cada MRV consecutivo** en el que se exceda el límite de velocidad, **por cada km/h excedido, cuando sobrepase de los 10 MRV consecutivos**.
- Se penalizará con **90 minutos** de tiempo adicional al tiempo de carrera, **cuando se sobrepase el límite de velocidad por más de 20 MRV consecutivos**, por cada vez que esto suceda dentro del Speed Zone.

13º Se aplicará una penalización de tiempo añadido al tiempo realizado en carrera, al equipo participante que arribe a la meta de la competencia sin Data Recorder, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Penalización consistente en el promedio de penalizaciones generadas durante ese evento en la clase o categoría en la que haya participado, siempre y cuando haya perdido el dispositivo a causa de un accidente de la unidad de competencia, además de la penalización económica por la pérdida del mismo. (Tras el paso de cualquier diligencia, el piloto y su equipo deben cerciorarse de portar el Data Recorder en la motocicleta antes de reanudar la carrera).
- b) Penalización consistente en el promedio de penalizaciones generadas durante ese evento en la clase o categoría en la que haya participado, mas 30 minutos, siempre y cuando lo haya perdido a causa de negligencia del piloto o cualquier miembro del equipo, además de la penalización económica por la pérdida del mismo.

14º Se aplicará una penalización consistente en el promedio de penalizaciones generadas durante ese evento en la clase o categoría en la que haya participado, al equipo cuyo data recorder no haya registrado dato alguno de la competencia o en los speed zones, siempre y cuando sea a causa atribuible al competidor o cualquier miembro del equipo, en caso contrario, la penalización se obtendrá del promedio de penalizaciones registradas por el equipo en sus participaciones previas en eventos de la ASMAC.

- a) El Data Recorder debe ser devuelto en el mismo empaque en el que sea entregado.
- b) El Data Recorder no debe ser extraído del empaque en el que le es entregado al competidor.
- c) El Data Recorder no debe contener signos de alteración ajenos a la propia competencia.
- d) El piloto o cualquier miembro del equipo no deben manipular el dispositivo más allá de su instalación y/o fijación en la motocicleta, así como en el desmonte y entrega del mismo.

V. REVISION DE ARCHIVOS DEL DATA RECORDER

15º La revisión de los archivos generados por el Data Recorder, estará coordinada por el Oficial de Speed Zones y Penalizaciones nombrado por la ASMAC.

- a) La extracción de los archivos y revisión de los mismos debe llevarse a cabo de inmediato y en la medida de lo posible, una vez finalizada la competencia de cada equipo, así como en un lugar seguro, libre de interrupciones e intervenciones que entorpezcan el trabajo de los oficiales encargados de dicha tarea.
- b) Con el fin de agilizar el evento, se dará prioridad a la revisión de los archivos pertenecientes a los equipos con posibilidad de acceder al pódium, según los tiempos preliminares de la carrera.

16º Durante la fecha del evento y antes de la premiación, los equipos participantes podrán solicitar una segunda revisión de la información obtenida por el Data Recorder que les fue asignado en la competencia, siempre y cuando hayan sido objeto de penalización y que dicha penalización les haya negado u otorgado una de las tres primeras posiciones de su categoría, de acuerdo a los siguientes puntos:

- a) La revisión se hará a solicitud expresa de los pilotos, a más tardar 30 minutos después de haberse dado a conocer el resultado oficial.
- b) La revisión se hará bajo la presencia de únicamente el/los pilotos participantes que realicen la solicitud.
- c) Queda estrictamente prohibido presentarse a solicitar la revisión de la información bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- d) La revisión de los archivos es únicamente de la información correspondiente a quienes realizan la solicitud.
- e) La revisión de la información se hará una vez publicados los resultados oficiales.

17º Cualquier solicitud de revisión de información que no cumpla con los puntos anteriores, será atendida posterior al evento.

18º Se podrá protestar para revisión del data recorder de otro competidor.

- a) La protesta deberá ser presentada por escrito, especificando el competidor que presuntamente cometió la infracción, así como el lugar de la misma.
- b) El costo de esta solicitud será de \$1000.00 pesos.
- c) En caso que la protesta proceda, el 75% del costo de la revisión se reintegrará a quien haya presentado la protesta. En caso de que la protesta no proceda, el 75% del monto de la o las protestas acumuladas, serán destinados como apoyo para pilotos que hayan sufrido lesiones comprobables en las carreras avaladas por la ASMAC y hayan sido hospitalizados. El 25% del monto restante, será destinado a gastos administrativos.
- d) El criterio para designar a que piloto(s) se le(s) otorgara este apoyo será definido irrefutablemente por el comité de la ASMAC.